



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 001010-2023-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

## VISTOS:

Al escrito con registro de ingreso N. 001010 de fecha 23 de mayo del 2023, ingresado por mesa de partes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, por la empresa **BACK OFFICE SOLUTION S.A.C** (en adelante la Empresa), con N. RUC 20516852292, debidamente representada por su gerente general LUISA PAOLA ORTIZ ROSAS, identificado con DNI N. 10727392, por el que solicitan **cese colectivo por motivos económicos de seis (6) trabajadores.**

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** La Terminación Colectiva de los Contratos de Trabajo por motivos económicos, es de EVALUACION PREVIA, conforme al procedimiento N. ° 100 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao- TUPA GRC- aprobado Decreto Regional N.° 00001-2020 del Gobierno Regional del Callao; **SEGUNDO:** Se establece según lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo; **TERCERO:** El TUPA del GRC establece como requisitos del procedimiento número 100° los siguientes:

100	<p><b>Terminación Colectiva de los Contratos de Trabajo por causas objetivas:</b></p> <p><b>a) Motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos</b></p> <p><b>Base Legal:</b></p> <p>* D.S. N. ° 003-97-TR.Arts. 46° inc. a). 47 y 48 inc e). publicado el 27/03/1997 *Decreto Supremo N. ° 017-2012-TR, Art. 2 inciso b) del 01/11/2012. *D. S N.° 013-2014-TR.</p>	<p>1) Solicitud que contenga o adjunte:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Constancia de recepción por los trabajadores afectados de la información pertinente proporcionada por el empleador especificando causa invocada y la nómina de los trabajadores afectados.</li><li>- Número Total del Personal de la empresa.</li><li>- Nómina y domicilio de los trabajadores afectados, señalando expresamente que representan un número no menor al 10% del total de trabajadores de la empresa.</li><li>- Sustentación de la causa invocada.</li><li>- Número de copias de la solicitud y documentación anexa al mismo equivalente a la cantidad de trabajadores afectados por la medida.</li><li>- En forma Sucesiva o simultánea, el empleador presentara una declaración jurada que se encuentra incurso en la causa objetiva invocada, acompañando una pericia de parte y un documento que acredite la realización de la reunión de negociación directa</li><li>- Alternativamente podrá presentarse una constancia notarial de asistencia.</li><li>- Pago por derecho de tramite</li></ul>
-----	--	---

**CUARTO:** El artículo 46° del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S N.° 003-97-TR, establece: Son causas objetivas para la terminación colectiva de los contratos de trabajo: a) El caso fortuito y la fuerza mayor; **b)**



**Los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos;** c) La disolución y liquidación de la empresa, y la quiebra; d) La reestructuración patrimonial sujeta al Decreto Legislativo N. ° 845; **QUINTO:** En el artículo 48, de la norma precitada, se lee: “La extinción de los contratos de trabajo por las causas objetivas previstas en el inciso b) del Artículo 46, sólo procederá en aquellos casos en los que se comprenda a un número de trabajadores **no menor al diez (10) por ciento del total del personal**” (lo subrayado es nuestro); **SEXTO:** Que, en el mismo cuerpo normativo, en los incisos a, b, c, d, e y f del artículo 48, se ha determinado para las causales del inciso b del artículo 46, el siguiente procedimiento a seguir:

- a. “La empresa proporcionará al sindicato, o a falta de éste a los trabajadores, o sus representantes autorizados en caso de no existir aquel, **la información pertinente indicando con precisión los motivos que invoca y la nómina de los trabajadores afectados.** De este trámite dará cuenta a la Autoridad Administrativa de Trabajo para la apertura del respectivo expediente” (lo subrayado es nuestro).
- b. “La empresa con el sindicato, o en su defecto con los trabajadores afectados (...), **entablarán negociaciones para acordar las condiciones de la terminación de los contratos de trabajo o las medidas que puedan adoptarse para evitar o limitar el cese de personal.** (...) El acuerdo que adopten tendrá fuerza vinculante”. (lo subrayado es nuestro).
- c. “En forma simultánea o sucesiva, el empleador presentará ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, **una declaración jurada de que se encuentra incurso en la causa objetiva invocada a la que acompañará una pericia de parte que acredite su procedencia, que deberá ser realizada por una empresa auditora, autorizada por la Contraloría General de la República.** Asimismo, el empleador podrá solicitar la suspensión perfecta de labores durante el período que dure el procedimiento (...) La Autoridad Administrativa de Trabajo, pondrá en conocimiento del sindicato o a falta de éste, de los trabajadores o sus representantes, la pericia de parte, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada; los trabajadores podrán presentar pericias adicionales hasta en los quince (15) días hábiles siguientes”. (lo subrayado es nuestro).
- d. “Vencido dicho plazo, la Autoridad Administrativa de Trabajo, dentro de las 24 horas siguientes, convocará a reuniones de conciliación a los representantes de los trabajadores y del empleador, reuniones que deberán llevarse a cabo indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes”.
- e. “Vencidos los plazos a los que se refiere el inciso precedente, la Autoridad Administrativa de Trabajo está obligada a dictar resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al término de los cuales se entenderá aprobada la solicitud si no existiera resolución”.
- f. “Contra la resolución expresa o ficta, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. El recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales sin que se haya expedido resolución, se tendrá confirmada la resolución recurrida”.

Que, de la revisión del expediente materia de terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas, expediente N. 1010-2023-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, resulta relevante tener en cuenta los siguientes hechos:



## I. ANTECEDENTES:

1. Que, al escrito con registro de ingreso N. 001010 de fecha 23 de mayo del 2023, ingresado por mesa de partes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, por la empresa **BACK OFFICE SOLUTION S.A.C** (en adelante la Empresa), con N. RUC 20516852292, debidamente representada por su gerente general LUISA PAOLA ORTIZ ROSAS, identificado con DNI N. 10727392, por el que solicitan cese colectivo por motivos económicos de seis (6) trabajadores, se requirió a la empresa recurrente que, mediante Auto Directoral N.00029-GRC/DRTPE-DPSC, de fecha 25 de mayo del 2023, que en el plazo de dos días hábiles de notificada con la presente cumpla con señalar las direcciones de los centros de trabajo de los trabajadores afectados con la medida, a fin de determinar la competencia territorial de esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Gobierno Regional del Callao.
2. Que, mediante escrito con registro de ingreso N.001043, de fecha 26 de mayo de 2023, la empresa BACK OFFICE SOLUTION S.A.C, responde al Auto Directoral N.00029-GRC/DRTPE-DPSC, de fecha 25 de mayo del 2023, señalando lo siguiente: "(...) desde la declaratoria de emergencia nacional y emergencia sanitaria (...) todos nuestros trabajadores desarrollaron labores en forma remota, en sus respectivos domicilios. En tal sentido, **desde marzo del 2020 hasta abril de 2023, no se realizaron labores presenciales en el local ubicado en el distrito de el agustino (...) ya no operamos en dicha sede actualmente (...)** debido a la proximidad de cierre de operaciones, por causas económicas (...) **nos vimos en la necesidad de fijar domicilio fiscal en el domicilio de la representante legal de nuestra empresa (...)**" (lo subrayado es nuestro).
3. Que, con Auto Directoral N. 000030-2023-GRC/DRTPE-DPSC, esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, en aplicación del principio de presunción de veracidad, regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y teniendo en cuenta que a la presentación de solicitud de cese colectivo, la empresa recurrente figuraba en consulta RUC, con domicilio fiscal en la Provincia Constitucional del Callao, esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao verifica su competencia para el trámite de la solicitud de Terminación colectiva de contratos de trabajo por motivos económicos iniciado por BACK OFFICE SOLUTION S.A.C.
4. En esa línea, en el mismo auto precitado, conforme al procedimiento N. ° 100 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao- TUPA GRC- aprobado mediante Decreto Regional N. 00001-2020, se realiza una serie observaciones a la empresa recurrente.
5. Mediante escrito con registro de ingreso N. 001074, de fecha 31 de mayo de 2023, BACK OFFICE SOLUTION S.A.C, responde lo siguiente:
  - ❖ "(...) el total de trabajadores son 6, y, por tanto, se adjunta la nómina de trabajadores afectados con el cese por terminación de relación laboral por motivos económicos".
  - ❖ Dada la situación económica de la empresa (...) nos apersonamos a la Dirección de



Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, en la cual nos informaron que no era necesario presentar los estados financieros auditados, dado que el servicio de auditoría externa supone un elevado costo que no tenemos para cubrir. Es por ello que nos aconsejaron presentar los estados financieros (...) se vuelve a adjuntar nuestros estados financieros”.

❖ “en cuanto a sostener reuniones, como se ha mencionado (...) dado que todo el personal venía realizando labores remotas debido a la pandemia del COVID y estado de emergencia sanitaria, la gerente general se comunicó con cada uno de los trabajadores de la empresa (vía telefónica) a fin de informarles de la situación económica antes de tomar la decisión del cese colectivo por razones económicas (...)”.

❖ Se adjunta Boucher de pago de tasa por cada trabajador afectado con el cese colectivo

## II. BASE LEGAL:

El ordenamiento jurídico aplicable como base legal, tenemos los siguientes:

- Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.003-97-TR y reglamento de Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao –TUPA GRC- aprobado mediante Decreto Regional 00001-2020.
- Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N. ° 004- 2019-JUS.
- Decreto Supremo N.017-2012-TR

## III. SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA EMPRESA BACK OFFICE SOLUTION S.A.C EN ESCRITO CON REGISTRO DE INGRESO N. 001074, de fecha 31 de mayo de 2023:

❖ “(...) el total de trabajadores son 6, y, por tanto, se adjunta la nómina de trabajadores afectados con el cese por terminación de relación laboral por motivos económicos”.

Sobre el particular, esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, debe precisar que la observación recaída en el literal 9 del Auto Directoral N. 000030-2023-GRC/DRTPE-DPSC, parte de la obligación de la empresa citada en el inciso a del artículo 48 del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el que se lee lo siguiente:

“La empresa proporcionará al sindicato, o a falta de éste a los trabajadores, o sus representantes autorizados en caso de no existir aquel, **la información pertinente indicando con precisión los motivos que invoca y la nómina de los trabajadores afectados.** De este trámite dará



cuenta a la Autoridad Administrativa de Trabajo para la apertura del respectivo expediente” (lo subrayado es nuestro).

En esa línea, debemos indicar que este despacho no ha requerido a la empresa presentar la nómina de los trabajadores afectados con la medida de cese colectivo. Si no que, expliquen los motivos por el cual las comunicaciones presentadas a los trabajadores de fojas 6 al 26 del expediente, no contiene la nómina de trabajadores afectados, ya que esta nomina debió ser comunicada a los mismos.

- ❖ Dada la situación económica de la empresa (...) nos apersonamos a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, en la cual nos informaron que no era necesario presentar los estados financieros auditados, dado que el servicio de auditoría externa supone un elevado costo que no tenemos para cubrir. Es por ello que nos aconsejaron presentar los estados financieros (...) se vuelve a adjuntar nuestros estados financieros”.

Sobre el particular, esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, debe precisar que la observación recaída en el literal 9 del Auto Directoral N. 000030-2023-GRC/DRTPE-DPSC, parte de la obligación de la empresa citada en el inciso c del artículo 48 del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el que se lee lo siguiente:

“En forma simultánea o sucesiva, el empleador presentará ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, **una declaración jurada de que se encuentra incurso en la causa objetiva invocada a la que acompañará una pericia de parte que acredite su procedencia, que deberá ser realizada por una empresa auditora, autorizada por la Contraloría General de la República (...)**.”.(lo subrayado es nuestro).

En esa línea, debemos indicar que este despacho, tiene la posición que en mérito al principio de legalidad regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe resolver conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es decir en cumplimiento de los requisitos señalados para la apertura del expediente administrativo de cese colectivo. Aun mas, teniendo en consideración que sin la pericia presentada de parte, por la empresa empleadora, los trabajadores no tienen como ejercer su derecho a defensa, con la presentación de contra pericia.

De otro lado, en el presente caso se debe tener en cuenta, que el procedimiento administrativo de terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas, es lesivo al derecho constitucional del trabajo.

Así también lo respalda la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 212 -2022-MTPE/2/14, de fecha 09 de noviembre de 2022, el mismo que tiene carácter de precedente vinculante conforme el artículo 4 del Decreto Supremo N.017-2012-TR.



Que la resolución directoral general antes citada, en su considerando IV, inciso b de la página 10, señala lo siguiente:

“Por lo tanto, si la unidad empresarial se ve comprometida por un problema económico real y éste sólo pueda ser revertido invocando el cese colectivo de trabajadores, es en este caso en que la Autoridad Administrativa de Trabajo luego de la evaluación correspondiente podría autorizar el cese colectivo por motivos económicos. Esta lectura de última ratio exige que **el procedimiento y los requisitos sean aplicados con rigurosidad, debido a los bienes jurídicos que se encuentran en juego. Lo contrario supondría flexibilizar la exigencia, convertir los requisitos de procedencia en un mero trámite y, por tanto, afectar los derechos laborales de manera arbitraria**”. (Lo subrayado es nuestro).

- ❖ “en cuanto a sostener reuniones, como se ha mencionado (...) dado que todo el personal venía realizando labores remotas debido a la pandemia del COVID y estado de emergencia sanitaria, la gerente general se comunicó con cada uno de los trabajadores de la empresa (vía telefónica) a fin de informarles de la situación económica antes de tomar la decisión del cese colectivo por razones económicas (...)”.

Sobre el particular, esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, debe precisar que la observación recaída en el literal 9 del Auto Directoral N. 000030-2023-GRC/DRTPE-DPSC, parte de la obligación de la empresa citada en el inciso b del artículo 48 del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el que se lee lo siguiente:

“La empresa con el sindicato, o en su defecto con los trabajadores afectados (...), **entablarán negociaciones para acordar las condiciones de la terminación de los contratos de trabajo o las medidas que puedan adoptarse para evitar o limitar el cese de personal**. (...) El acuerdo que adopten tendrá fuerza vinculante”. (Lo subrayado es nuestro).

En esa línea, debemos indicar que este despacho no ha requerido a la empresa que sustente la comunicación previa de la medida de terminación colectiva de trabajo. Lo que se está solicitando es la presentación de acta de negociación con los trabajadores en la que se compruebe que la medida de cese colectivo es de última ratio.

Por lo que en aplicación del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad y lo señalado en RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 212 -2022-MTPE/2/14, se verifica que la empresa BACK OFFICE SOLUTION S.A.C no cumple con los requisitos para admitir a trámite el procedimiento administrativo de terminación colectiva de los contratos de trabajo por motivos económicos, regulado en el procedimiento N. 100 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao- TUPA GRC.



En consecuencia, en atención a lo expuesto y lo previsto en el Decreto Supremo N. ° 001-96-TR, del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N. ° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N. 017-2012-TR

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO Y DECLARAR como NO PRESENTADO** la solicitud de terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas, sustentado en motivos económicos, presentado por la empresa **BACK OFFICE SOLUTION S.A.C**, conforme al artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo su derecho de presentar nueva solicitud con estricta observancia de los requisitos establecidos en la normativa vigente o interponer los recursos impugnatorios en forma y tiempo que la ley prevé.

**Artículo Segundo. - NOTIFIQUESE** a la empresa **BACK OFFICE SOLUTION S.A.C**, a la siguiente cuenta electrónica proporcionada en su escrito: [porosas78@gmail.com](mailto:porosas78@gmail.com).

**HAGASE SABER**

FIRMADO DIGITALMENTE  
ABOG. JORGE EDWARDS ESQUIVEL TORNERO  
RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (E